

Fue publicada en el diario oficial el sábado 3 de julio

## **Entró en vigencia Ley que establece convenios de pago de cotizaciones previsionales adeudadas**

**Santiago, 5 de julio de 2010.-** El sábado 3 de julio entró en vigencia la Ley 20.446 que establece convenios de pagos de cotizaciones previsionales adeudadas. La norma establece que pueden acceder a estos convenios todos los empleadores del país que adeuden cotizaciones previsionales de sus trabajadores y ex-trabajadores, correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse durante el año 2009 y hasta el mes de mayo de 2010.

En el caso de los empleadores cuyo domicilio pertenezca a las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, que hayan sufrido las consecuencias del sismo del 27 de febrero de 2010, podrán además incluir en el convenio de pago las cotizaciones previsionales adeudadas correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse desde junio de 2010 y hasta el mes anterior al de celebración del convenio.

El empleador deberá cumplir con el requisito de estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales en la entidad previsional con la que suscriba el convenio, correspondientes a remuneraciones devengadas desde el mes de junio de 2010, en adelante.

En el caso de los empleadores cuyo domicilio pertenezca a las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, que hayan sufrido las consecuencias del sismo del 27 de febrero de 2010, deberán estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a remuneraciones devengadas desde el mes de celebración del convenio en adelante.

Estos últimos empleadores deberán acreditar su situación mediante declaración jurada prestada ante cualquier ministro de fe de los establecidos en el inciso segundo del artículo 177 del Código del Trabajo.

## **Anexo**

### **Preguntas y respuestas sobre Convenios de Pago**

**1) ¿Qué empleadores pueden acceder a un convenio de pago de cotizaciones previsionales?**

Todos los empleadores del país que adeuden cotizaciones previsionales de sus trabajadores y ex-trabajadores, correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse durante el año 2009 y hasta el mes de mayo de 2010.

En el caso de los empleadores cuyo domicilio pertenezca a las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, que hayan sufrido las consecuencias del sismo del 27 de febrero de 2010, podrán además incluir en el convenio de pago las cotizaciones previsionales adeudadas correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse desde junio de 2010 y hasta el mes anterior al de celebración del convenio.

**2) ¿Qué se entiende por cotizaciones previsionales adeudadas?**

Aquellas cotizaciones previsionales declaradas y no pagadas, adeudadas a las entidades regidas por el decreto ley N° 3.500, de 1980, el decreto ley N° 3.501, de 1980, y la ley N° 19.728. También se entenderá que forman parte de las deudas por cotizaciones previsionales susceptibles de acogerse a convenio, los aportes de indemnización declarados y no pagados establecidos en los artículos 163 y 164 del Código del Trabajo.

**3) ¿Existe algún tipo de condonación al suscribir un convenio de pago de cotizaciones previsionales?**

Se condonarán, mientras dure el convenio, los recargos del 50% aplicables a los intereses establecidos en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y en la ley N° 17.322, sólo en el caso de las cuotas del convenio que hayan sido pagadas oportunamente. Asimismo, se condonarán los recargos del 50% o 20% establecidos en la ley N° 19.728 sobre el seguro de cesantía, y los recargos del 20% establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006.

**4) ¿Qué requisitos debe cumplir el empleador para acogerse a un convenio de pago de cotizaciones previsionales?**

El empleador deberá cumplir con el requisito de estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales en la entidad previsional con la que suscriba el convenio, correspondientes a remuneraciones devengadas desde el mes de junio de 2010, en adelante.

En el caso de los empleadores cuyo domicilio pertenezca a las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, que hayan sufrido las consecuencias del sismo del 27 de febrero de 2010, deberán estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a remuneraciones devengadas desde el mes de celebración del convenio en adelante. Estos últimos empleadores deberán acreditar su situación mediante declaración jurada prestada ante cualquier ministro de fe de los establecidos en el inciso segundo del artículo 177 del Código del Trabajo.

**5) ¿Cómo se solicita un convenio de pago de cotizaciones previsionales?**

Los empleadores deberán presentar ante la respectiva entidad previsional con la que mantengan la deuda, una Solicitud de Convenio de Pago de Cotizaciones Previsionales, la que contendrá un detalle de la deuda nominal de las cotizaciones previsionales, considerando los respectivos reajustes, intereses y recargos a favor del trabajador, así como las costas de cobranza de las cotizaciones adeudadas y los correspondientes recargos a favor de la entidad previsional, según corresponda.

**6) ¿Qué plazo tiene el empleador para solicitar un convenio de pago de cotizaciones previsionales?**

Los empleadores tendrán derecho a presentar una solicitud para acogerse a convenio hasta el 2 de noviembre de 2010.

**7) ¿Qué plazo dispone el empleador para celebrar un convenio de pago de cotizaciones previsionales?**

El empleador deberá celebrar el convenio dentro de los 60 días siguientes al de la presentación de la solicitud, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo.

**8) ¿En qué plazo se debe pagar la deuda previsional incorporada en un convenio de pago de cotizaciones?**

El empleador podrá pagar la deuda en un máximo de dieciocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, expresadas en Unidades de Fomento, convertidas en pesos al día del pago. Los empleadores cuyo domicilio pertenezca a las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, que hayan sufrido las consecuencias del sismo del 27 de febrero de 2010, podrán pagar la deuda en hasta veinticuatro cuotas mensuales.

**9) ¿Cuándo se debe pagar la primera cuota de un convenio de pago de cotizaciones previsionales?**

Los empleadores deberán pagar la primera cuota del convenio dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al de su celebración, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo. El plazo anterior se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo, si el pago de la cuota se efectúa a través de un medio electrónico.

Los empleadores cuyo domicilio pertenezca a las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, que hayan sufrido las consecuencias del sismo del 27 de febrero de 2010, deberán pagar la primera cuota dentro de los diez o trece primeros días, según corresponda, del tercer mes contado desde el cumplimiento del plazo máximo tanto para la presentación de la solicitud como para la celebración del convenio, esto es, el mes de abril de 2011.

Las restantes cuotas se pagarán sucesivamente y en la misma oportunidad en que corresponda enterar las cotizaciones de conformidad a la Ley N° 17.322, al artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980 y al artículo 10 de la ley N° 19.728.

**10) ¿Qué evento producirá la caducidad de un convenio de pago de cotizaciones previsionales?**

La caducidad de un convenio se producirá por el no pago oportuno por parte del empleador de tres cuotas del convenio o de cualquiera de las cotizaciones devengadas de remuneraciones que se han pagado o debido pagar a sus trabajadores desde el mes de junio de 2010, en adelante o desde el mes de celebración del convenio en el caso de los empleadores cuyo domicilio pertenezca a las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, que hayan sufrido las consecuencias del sismo del 27 de febrero de 2010.

Producida la caducidad del convenio, la respectiva entidad previsional deberá cobrar el total del saldo de la deuda a la fecha de su caducidad. Esta se considerará de plazo vencido, con todos sus reajustes, intereses, multas y recargos, de acuerdo a la ley N° 17.322, o al artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980 o al artículo 11 de la ley N° 19.728, según corresponda.

**11) ¿El empleador que haya celebrado un convenio puede anticipar el pago de la deuda total o parcialmente?**

Si, efectivamente el empleador podrá anticipadamente pagar total o parcialmente la deuda. En estos casos, se descontarán los intereses no devengados incluidos en las cuotas del convenio que se pagan anticipadamente.

**12) ¿Es impedimento para un empleador celebrar un convenio, si la entidad previsional ha iniciado la cobranza judicial de las cotizaciones previsionales adeudadas?**

No, el haberse iniciado la cobranza judicial de las cotizaciones adeudadas por un empleador no impedirá que éste celebre un convenio. La celebración del convenio suspenderá el curso del juicio. Si el empleador incumpliere el convenio en cualquiera de sus partes, la entidad previsional deberá solicitar la continuación del juicio ya vigente.